**NOTA DNCP/DNC/N° 4783/ 2016**

**Asunción, 08 de marzo de 2016**

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de San Estanislao.**
***PRESENTE:***

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd ADENDA "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO" INGRESADO AL SICP CON EL EXPEDIENTE N° 303540. – ID N°303175 .**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-En la adenda remitida la convocante han indicado que no se otorgarán anticipo, sin embargo solicitan documentos para garantizar dicho anticipo, además en el sistema han cargado que el anticipo será de 30%, por lo tanto le indicamos a la convocante que existe incongruencia en este punto y en consecuencia puede generar dudas a los potenciales oferentes.

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Liney Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

**Abog. Graciela Barreto**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Abg. Elda Romero**
**Directora de Normas y Control**

**Lincy Lucena**
**Coordinadora de Control-DNC**

**DNC/DAM/GB**